

MINISTERIO DE HACIENDA

6543 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Asociación «Mensajeros de la Paz», de Madrid.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 28 de febrero del año actual, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Asociación «Mensajeros de la Paz», domiciliada en esta capital, calle Doctor Federico Rubio, número 32, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de octubre de 1975, que constará de 80.000 billetes.

Premios adjudicables: Primero. Un automóvil marca «Seat», modelo 132-1.800, matrícula M-7903-AP, número de motor GE 021758 y número de bastidor GE 022361.

Segundo. Un televisor «Emerson» de 26", color, un centro de lavado «Crolls L-150», una lavadora «Crolls», modelo «Wash Dry»; un tomavistas «Yashica 8-LD-6» y un proyector «Yashica 8 PC».

Tercero. Un televisor «Emerson» de 26", color; un centro de lavado «Crolls L-150», una lavadora «Crolls», modelo «Wash Dry», y una maleta «Bettor», «Mark-6».

Las papeletas de la rifa serán distribuidas, única y exclusivamente, por las personas que a continuación se relacionan, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional: Don Rodrigo Pérez Perela, domiciliado en Madrid, calle Doctor Federico Rubio, número 32; don Miguel Angel Nicolás Cotrina, en Madrid, calle Picote, 19; don Enrique Salgado Iruela, en Madrid, calle Camaruna, número 186; don Emilio Ongil Alonso, en Madrid, calle Faro, número 8, y don Amando Salgado del Pozo, en Alcorcón (Madrid), calle Polvoranca, número 35.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—3.565-1.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6544 *DECRETO 656/1975, de 21 de marzo, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz, a doña Ramona Rodríguez Bustelo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Ramona Rodríguez Bustelo, y por encontrarse comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz, de doña Ramona Rodríguez Bustelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

6545 *DECRETO 657/1975, de 21 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Sanidad a don Alfredo Gimeno de Sande.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Alfredo Gimeno de Sande, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

6546

ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se incluye al Hospital provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Murcia en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden de 30 de abril de 1951.

Por el Director del Hospital provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Murcia se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Murcia, con el número 1, con la denominación de Hospital provincial Médico-Quirúrgico «San Juan de Dios», ubicado en la capital, avenida General Moscardó, número 1, con 590 camas, clasificado como general, ámbito provincial y nivel asistencial «B».

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir el Hospital Provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Murcia en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil, según el artículo 3.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6547

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a favor de los Ayuntamientos de Llanes y Ribadesella dos aprovechamientos de aguas a derivar del río Nueva y del arroyo Fuente Friera, en término municipal de Llanes (Oviedo).

Los Ayuntamientos de Llanes y Ribadesella han solicitado la concesión de dos aprovechamientos de aguas públicas superficiales, a derivar del río Nueva y del arroyo Fuente Friera, en término municipal de Llanes (Oviedo), con destino al abastecimiento de agua potable, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a los Ayuntamientos de Llanes y Ribadesella autorización para derivar un caudal de 25 litros por segundo de aguas públicas del río Nueva, y otro de 15 litros por segundo del arroyo Fuente Friera, con destino al abastecimiento de aguas potables de la parroquia de Nueva y de la Púa, con sus Entidades de población de Belmonte, Silviella, Piñers, Villanueva, La Presa, Garaño y Llanes, y de Ribadesella y parroquia de Colleras y sus Entidades de población de Cuerres, Toriello, Camango y Meluerda, en término municipal de Llanes (Oviedo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, fijando la cota de enrase del azud en 1,40 metros sobre el fondo del cauce aguas abajo del mismo. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variacio-

nes que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la misma fecha.

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el peticionario haya presentado certificados emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas en la arqueta de cloración prevista, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El peticionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España, en el plazo de dos meses, proyecto de módulo limitador del caudal derivado al concedido en la toma. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El Ayuntamiento peticionario presentará en el plazo de tres meses un anejo al proyecto, en el que se hará constar los resultados del criterio expuesto por el Ingeniero encargado en su informe acerca de la nueva distribución de caudales a los distintos núcleos urbanos, con las modificaciones que pudieran ser necesarias en las redes de conducción y distribución, así como en la dimensionación de los depósitos de distribución, si hubiera lugar a ello.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, en el plazo de cuatro meses, a contar desde el otorgamiento de la concesión.

Once.—Los concesionarios deberán someterse a las prescripciones que señale el Organismo competente referentes al vertido marítimo.

Doce.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento o efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios y de acuerdo con el criterio de cálculo y nueva distribución que señala el Ingeniero encargado en su informe. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6548

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Charles Roger Alan Swynnerton un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, en terrenos de dominio público del arroyo Zambrana, en término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), con destino a riego y usos domésticos, no potables.

Don Charles Roger Alan Swynnerton ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, en terrenos de dominio público del arroyo Zambrana, en término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), con destino a riego y usos domésticos, no potables, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Charles Roger Alan Swynnerton autorización para extraer del arroyo Zambrana 86 metros cúbicos diarios, con un caudal máximo de 1.493 litros por segundo, con destino al riego de 1.3062 hectáreas y usos domésticos, excepto bebida, de una finca de su propiedad, denominada «Las Chumberas», situada en término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Graciani Brazal en Málaga, en mayo de 1970, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a 86.000 litros por día.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión de los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo, lo que comunicará al Alcalde de Alhaurín de la Torre (Málaga) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Es a concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.